

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre).

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Antonio Baztán y Goñi del cargo de Gobernador civil de la provincia de Santander; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 18 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

PERSONAL

Circular número 216.

En el dia de hoy y previas las formalidades legales, me he encargado del mando de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto fecha 17 del mes actual, cesando en el mismo el Sr. D. Federico Ortega de la Parra, que lo venia desempeñando interinamente.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios de la provincia y del público en general.

Santander 25 de Diciembre de 1892.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número 217.

Los Ayuntamientos de esta provincia que figuran en la adjunta relacion, se servirán remitir á este Gobierno en el papel de pagos al Estado la multa de quince pesetas que les ha sido impuesta por no haber dado cumplimiento á mi orden circular número 204, inserta en el Boletín oficial de 9 del actual, en la cual se les con-

minaba con dicha multa por desobediencia.

Santander 24 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Relacion que se citan.

Ayuntamientos.

- Mazcuerras.
- Villaverde de Trucíos.
- Castro ó Cillorigo.
- Pesaguero.
- Tresviso.
- Ramales.
- Herrerías.
- Entrambasaguas.
- Polanco.
- Luenta.
- San Roque de Riomiera.
- Vega de Pas.
- Villacarriedo.
- Villaescusa.

FOMENTO.

Número 5.366.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia

Hago saber: Que D. Modesto Martin, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Fé», de mineral de calamina, al sitio que llaman Canal honda, término del lugar de Cabazon, Ayuntamiento de Herrerías, que linda Norte, Este y Sur terreno comun el rio Selviejo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el prado, propiedad de D. Ignacio Ruiz, que está al Este del terreno antes descripto, colocando la 1.ª estaca á los 50 metros del referido prado; de esta se medirán 600 metros al Oeste para la 2.ª; de esta á la 3.ª al Sur 300; de esta á la 4.ª al Este 300; de esta al Norte 200 la 5.ª; de esta 300 al Este la 6.ª, y de esta 100 al Norte á llegar á

la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada el 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Noviembre de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.370.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Valentin Suarez, vecino de Santillana, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Cubana», de mineral de calamina, al sitio que llaman Trillota, término del lugar de Arroyo, Ayuntamiento de Santillana, que linda por todos vientos con terrenos del comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una excavacion practicada en el sitio de Trillota y se medirán al Este 500 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al Norte 600 metros y se colocará la 2.ª; de esta al Oeste 200 metros colocándose la 3.ª, y el resto al Sur hasta completar el número de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en este dia.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Noviembre de 1892.

Antonio Baztán y Goñi.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Minerología y Zoología aplicadas á la Farmacia, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1892.—

El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

En la ciudad de Santander á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Higinio A. de Célis, Vicepresidente de la Comisión provincial, por delegación del señor Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Tomás Agüero Sanchez de Tagle y don Aurelio Martínez Zorrilla, designados por la Comisión provincial, con objeto de verificar el sorteo de cuarenta y dos acciones de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de veintisiete de Setiembre último y en la *Gaceta de Madrid* de treinta del mismo mes.

Leídos los documentos oportunos y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que á continuación se expresan las papeletas que contenían los siguientes: setecientos noventa y seis, setecientos cincuenta y seis, dos mil doscientos ocho, mil cincuenta y dos, mil cuatrocientos ochenta y nueve, dos mil doscientos noventa y seis, dos mil doscientos setenta y dos, dos mil doscientos setenta y siete, mil cuatrocientos siete, mil setecientos treinta y nueve, dos mil doscientos veintisiete, noventa y cuatro, quinientos treinta y siete, dos mil dos, ciento dos, mil ochocientos trece, dos mil cuarenta y tres, dos mil trescientos doce, quinientos setenta y nueve, doscientos noventa y ocho, doscientos noventa y siete, quinientos ochenta y tres, novecientos cincuenta, quinientos treinta y seis, doscientos setenta y siete, dos mil trescientos cincuenta y cuatro, dos mil cuatrocientos sesenta y seis, dos mil cuatrocientos sesenta y siete, trescientos diez y seis, mil doscientos cincuenta, mil seiscientos treinta y cinco, mil doscientos veintinueve, novecientos noventa y cinco, dos mil cincuenta y ocho, mil ochocientos setenta y ocho, mil noventa y uno, dos mil cuatrocientos ochenta y ocho, dos mil cincuenta y cuatro, cuatrocientos ochenta y siete, ciento veintidos, mil setecientos diez y seis y mil ochocientos uno.

Resultando conformes los apuntes tomados, según correspondía, se acordó que se publicara en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, el resultado del sorteo para los efectos oportunos.

Y se dió por terminado firmando este acta todos los señores presentes y yo el Secretario que certifico.—Higinio A. de Célis.—T. Agüero S. de Tagle.—A. Martínez Zorrilla.—Antonio Peira, Secretario.

## Anuncio

Queda abierto el pago de las acciones amortizadas en el sorteo del 31 de Octubre último, el cual se verificará en esta Depositaria provincial, debiendo acompañarse facturas duplicadas por numeración correlativa de las acciones.

Santander 20 de Diciembre de 1892.—El Presidente, Francisco S. Trápaga y Zorrilla.

## Depositaria de fondos provinciales de Santander.

EJERCICIO DE 1890 A 1891.

CUENTA del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del anterior ejercicio. . . . .	12293 96
Ingresos en el de esta cuenta. . . . .	479507 79
Cargo. . . . .	491801 75
Data por pagos verificados en igual período . . . . .	484817 15
Existencia en mi poder para el ejercicio que sigue. . . . .	6984 60

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Operaciones realizadas en el período ordinario.	Operaciones realizadas en el período de ampliación.	TOTAL de las operaciones hasta 31 de Diciembre. — Pesetas.
1 Rentas. . . . .	705	235	940
2 Portazgos y barcajes . . . . .	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas. . . . .	»	»	»
4 Repartimiento . . . . .	263275 88	94167 45	357443 33
5 Instrucción pública . . . . .	»	»	»
6 Beneficencia . . . . .	1978 80	350	2328 80
7 Ingresos extraordinarios. . . . .	1137 95	40	1177 95
8 Arbitrios especiales . . . . .	64655 90	18737 42	83393 32
9 Empréstitos . . . . .	»	»	»
10 Enajenaciones . . . . .	»	»	»
11 Resultas . . . . .	29250 87	15643 74	44894 61
12 Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»	»
13 Reintegros . . . . .	841 94	781 80	1623 74
Cargo. . . . .	361846 34	129955 41	491801 75
PAGOS.			
1 Administración provincial . . . . .	80183 53	10539 73	90723 26
2 Servicios generales . . . . .	12471	2291 50	14762 50
3 Obras obligatorias . . . . .	34256 26	4373 01	38629 27
4 Cargas. . . . .	69877 76	27411 16	97288 92
5 Instrucción pública . . . . .	19907 01	2132 98	22039 99
6 Beneficencia . . . . .	45769 53	68975 54	114745 07
7 Corrección pública. . . . .	5645 34	8267 88	13913 22
8 Imprevistos . . . . .	16615 94	2080 82	18696 76
9 Nuevos establecimientos. . . . .	»	»	»
10 Carreteras . . . . .	2743 60	230	2973 60
11 Obras diversas . . . . .	1800	»	1800
12 Otros gastos . . . . .	21765 37	7093 35	28858 72
13 Resultas . . . . .	22411 89	17973 95	40385 84
14 Movimiento de fondos ó suplementos. . . . .	»	»	»
Data . . . . .	333447 23	151369 92	484817 15

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 24 de Noviembre de 1892.—El Depositario, Enrique Piñal.

## CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinando la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander á 24 de Noviembre de 1892.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.—V.º B.º—El Presidente, F. Trápaga y Zorrilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo sido nombrado don Luis Cabazon delegado del arrendatario de cédulas personales en los Ayuntamientos de Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Hazas en Cesto, Solórzano, Argoños, Escalante y Bárcena de Cicero, de la zona de Santona, para la expencion de las de este ejercicio, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de citados Ayuntamientos, y á fin de que estos á su vez lo hagan presente á sus respectivos vecindarios, y presten á dicho delegado los auxilios que reclame con arreglo á instruccion.

Santander 24 de Diciembre de 1892.—El Administrador de Contribuciones.—P. I.—José A. de la Fuente.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Udias.

El padron de prestaciones personales del corriente ejercicio de 1892 á 93, formado con arreglo al artículo 79 de la ley Municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias.

Lo que se hace público á fin de que los en él compren li los puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante referidos dias.

Udias 17 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Manuel Diaz Diaz.

Ayuntamiento de Arredondo.

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Enero próximo venidero, pues pasado ese término no se tendran en cuenta las que se presenten, para formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del ejercicio económico de 1893 á 1894.

Arredondo 20 de Diciembre do 1892.—El Alcalde, J. de Herran.

Ayuntamiento de Pesquera.

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de 1893-94, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas y en el papel correspondiente hasta el dia 20 de Enero próximo, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Pesquera 22 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Lucas de las Cuevas Fernandez.

Ayuntamiento de Saro.

Los vecinos de este Ayuntamiento y hacendados forasteros que hayan

sufrido alteracion en su riqueza por compras, ventas ó herencias, presentarán en la Secretaría del mismo hasta el veinte del próximo mes de Enero, las relaciones de altas y bajas, justificando haber pagado los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Saro 18 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Sabino Obregon.

Ayuntamiento de Castañeda.

Con el objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1893 á 94, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, pueden presentar en la Secretaría de este referido Ayuntamiento hasta el dia 5 de Enero próximo, las relaciones de alta y baja que hayan experimentado en su riqueza contributiva, acompañando los documentos previstos por la ley; quedan lo advertido que trascurrido dicho dia no serán admitidos para figurar en referido apéndice.

Castañeda 20 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Leoucio Mirones.

Providencias judiciales

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de esta provincia.

Certifico: Que por dicho Tribunal y en el recurso interpuesto por el Procurador don Marcelino Aparicio de la

Rosa, como representante legal del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, contra una disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, revocando el acuerdo de dicha Corporacion por el que se denegaba á la Excmo. Sra. Marquesa viuda de Robrero el derecho de servidumbre rodada para entrar en su casa, sita en el Muelle de Calderon, de esta capital, se ha dictado una providencia que á la letra dice así:—Señores.—Presidente, don Pelegrin Garcia Alvarez.—Miguel de Prado.—Antonio Gullon.—En la ciudad de Santander á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Por presentado el anterior escrito con el papel de reintegro, poder y documentos que se acompañan, y una vez que dicho escrito y documentos contienen las formalidades que prescribe el artículo treinta y cinco de la ley sobre jurisdiccion Contencioso-Administrativa de trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reclámense los expedientes administrativos del señor Gobernador civil de esta provincia y del Excmo. Ayuntamiento de esta capital para que los remitan á este Tribunal dentro del plazo de los treinta dias que marca el artículo treinta y ocho, y anúnciese en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia la interposicion de este recurso para conocimiento de los que en él tuvieran interés directo y al otro sí como se pide.—Así lo acordaron los señores del margen, y rubrica el señor Presidente de que certifico.—Hay una rúbrica.—Fulgencio Marin Perez.

Y para que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conoci-

Table with 2 columns: Description of services (e.g., Movidos por agua, vapor, gas, etc.) and corresponding rates (e.g., 22'50, 18, 12'90).

Table with 2 columns: Description of services (e.g., En las demás poblaciones: Movidas con motor de agua, vapor, gas, etc.) and corresponding rates (e.g., 3'30, 1'90, 66).

miento de los que tuvieren interés directo, expido la presente certificación que firmo con el Visto Bueno del señor Presidente, en Santander á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—V.º B.º—G. Alvarez.—Fulgencio Marin Perez.

**DON JUAN JOSÉ QUINTANA URIBARRI**, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia, por suspensión ea el cargo del propietario.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía colativa fundada en Esles por el nombre del lugar, en cuya Iglesia de San Cipriano se instituyó por don Juan de la Sierra Castillo, en testamento otorgado en veinte y cuatro de Setiembre de mil setecientos cinco, para que comparezcan á deducirlo en el término de un mes, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*; debiendo hacer constar que este es tercero y último llamamiento, y que nadie hasta la fecha se ha presentado alegando derechos á dicha Capellanía, apercibidos que no será oido en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; pues así lo tengo acordado en la demanda sobre declaracion de tal derecho promovido por el Procurador don Remigio Mazorra, á nombre de don Ramon de Gandarillas y Güemes, como pariente en sexto con primer y octavo con primer grado de referir lo fundador.

Dado en Villacarriedo á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Juan José Quintana

Uribarri.—Por su mandado, J. Fidel del Riocho.

**CÉDULA.**

En virtud de lo dispuesto por el señor don Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este dia, dictada á instancia del Procurador don Adolfo S. Ruano, en representacion de don Modesto Martin, en los autos de mayor cuantía que ha promovido á don Rafael Arnaldo y Sanchez, sobre pago de dos mil pesetas, otros gastos é intereses con motivo de la compra de pluses y premios á don Roman Ferrer y Company, soldado que fué en el Ejército de la isla de Cuba, por escritura de veintiuno de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro, se emplaza á referido señor Arnaldo, cuyo paradero se ignora, agente de negocios, colegiado que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Justiniano, número cinco, segundo, para que dentro del improrrogable término de nueve dias hábiles, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á personarse en forma en aludidos autos, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Juan Castrillo.

**DON TOMÁS VALLS Y RODRIGUEZ**, Comendadoa de número de la Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia territorial,

Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Pilar.

Por el presente se hace público el fallecimiento de don Gil Sanlilio Garcia, natural de Santander, soltero, de cincuenta años, ocurrido en esta ciudad el dia doce de Julio último, sin otorgar disposicion testamentaria, á fin de que los que se crean con derecho á la herencia, que consiste en ropas y objetos de su uso, comparezcan en término de sesenta dias á hacer valer el derecho de que se crean asistidos en forma legal.

Y para su publicacion en el pueblo de su nacimiento libro la presente.

Habana y Noviembre dieciseis de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Valls.—Ante mí, Ruiz R. Ege

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

**PERRO MUY HERMOSO.**

Se ha perdido uno de raza mastin, con cabeza igual á los de presa, de color canela, tiene unos 80 centímetros de altura y unos 30 centímetros de ancho de pecho; contesta al nombre de Tigre.

Quien lo traiga á don José MacLennan, al Astillero, será bien gratificado.

**GRAN BAZAR ARAGONÉS**

**DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR**

**ATARAZANAS 14.—SANTANDER.**

**Almoneda permanente de las grandes existencias que tiene esta casa**

CON GRAN REBAJA DE PRECIOS, en toda clase de artículos, como son:

Alhajas de oro y plata, muchas de estas al peso, relojes de todas clases, muebles, capas, impermeables, paraguas, toquillas, pañuelos de seda, merino y de bolsillo, medias, calcetines, delantales, mantones é infinidad de objetos difíciles de enumerar.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

cada uno . . . . .	19
Movidos por caballería. Se pagará por cada uno. . . . .	16'50
29. Telares á la Jacquard movidos á mano en que se tejan telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno . . . . .	10
30. Telares comunes de lanzadera ó volante á mano para tejer telas de cualquier ancho. Se pagará por cada uno . . . . .	8
31. Telares mecánicos movidos por agua, vapor, gas, etc., en que se tejen panas. Se pagará por cada uno . . . . .	20
Movidos por caballerías en que se tejen panas. Se pagará por cada uno . . . . .	18
32. Telares comunes movidos á mano en que se tejen panas. Se pagará por cada uno. . . . .	9
33. Mesas para abrir á mano el rizo en las panas. Se pagará por cada una . . . . .	7'30
34. Perchas ó aparatos destinados á levantar el pelo á los tejidos de algodón ó mezclas: Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. . . . .	25
Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una. . . . .	12'60
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una . . . . .	12'50
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una. . . . .	5'70
Nota. Las perchas dobles, ó sean las que trabajen simultáneamente dos ó más piezas de tela, pagarán el duplo de la cuota señalada anteriormente.	
35. Tundosas: Siendo movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una. . . . .	28
Las mismas máquinas movidas por agua, con caudal insuficiente para trabajar más de seis meses. Se pagará por cada una. . . . .	12'60
Las mismas máquinas movidas por caba-	

llerías. Se pagará por cada una . . . . .	12'50
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una. . . . .	5'70

*Industria sedera.*

33. Máquinas de hilar: Con motor de agua, vapor, gas, etc., aunque solo funcionen por temporadas. Se pagará por cada caldera ó perola en que se toman las hebras del capullo que forman el hilo. . . . .	13'40
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada una. . . . .	11'20
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada una . . . . .	6'72
37. Máquinas ó tornos de retorcer uno ó más cabos movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada diez husos . . . . .	3'30
Las mismas máquinas movidas por caballerías. Se pagará por cada diez husos. . . . .	2'35
Las mismas máquinas movidas á mano. Se pagará por cada diez husos . . . . .	1'25
Nota. Cuando los tornos que se expresan en el número anterior están destinados á la obtencion de urdimbre, solo se tendrán en cuenta para el pago de la contribucion industrial, la tercera parte de los husos que contengan; pero si estuviesen dedicados á la fabricacion de tramas ó torzales estarán sujetos á pago todos los husos que contengan.	
38. Telares mecánicos que tengan aparato á la Jacquard en los que se tejen telas labradas, afelpadas ó adamascadas, etc.: Movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno . . . . .	25'50
Los mismos telares para la misma clase de telas movidos por caballerías. Se pagará por cada uno . . . . .	20'50
39. Telares mecánicos que no tengan aparato á la Jacquard en que se tejan telas lisas:	